



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 244-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 12 de noviembre de 2024

VISTO:

EL ESCRITO DE REGISTRO ADMINISTRATIVO N° 3821-2024-UTD, ESCRITO DE REGISTRO ADMINISTRATIVO N° 4050-2024-UTD, NOTA DE COORDINACIÓN N° 0511-2024-SG.RR.HH-MDAV, INFORME N° 078-2024-MDAV-ARCH.C/SG-VLSA, NOTA DE COORDINACIÓN N° 0518-2024-MDAV-GM/RR.HH, PROVEÍDO N° 6433 GGM, NOTA DE COORDINACIÓN N° 931-2024/SEC.GRAL, MEMORÁNDUM N° 10718-2024/MDAV-GGM, INFORME N° 0645-2024-GAJ-MDAV, MEMORÁNDUM N° 10983-2024/MDAV-GGM, INFORME N° 540-2024-MDAV-GM/RR.HH, MEMORÁNDUM N° 11043-2024/MDAV-GGM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estipula en su artículo 1°: El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, el artículo 3° del citado Reglamento señala que "Se entenderá por Créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio". Además, en el artículo 5° se establece que la acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince años. Que, conforme al artículo 7° de la misma norma "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente";

Que, con **ESCRITO DE REGISTRO ADMINISTRATIVO N° 3821-2024-UTD**, de fecha 3 de octubre de 2024, el señor **SEGUNDO GUADALUPE MARQUEZ MAZA** manifiesta que hasta la fecha no obtiene ninguna respuesta sobre las solicitudes ingresadas, los años 2014, 2023 y 2024, sobre el compromiso de pago respecto a sus vacaciones trunca por haber laborado en la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes desde el 5 de enero del 2018 hasta el 4 de enero de 2019, desempeñando el cargo de Sub Gerente de Programas Sociales, por lo que solicita la declaratoria de silencio administrativo negativo;

Que, con **ESCRITO DE REGISTRO ADMINISTRATIVO N° 4050-2024-UTD**, de fecha 18 de octubre de 2024, el señor **SEGUNDO GUADALUPE MARQUEZ MAZA** interpone recurso impugnativo de apelación contra la resolución ficta negativa, lo cual lleva a conformarse por el silencio puesto en manifiesto;

Que, con **NOTA DE COORDINACIÓN N° 0511-2024-SG.RR.HH-MDAV**, de fecha 21 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos solicita al Jefe (e) de Archivo Central se sirva revisar en el acervo documentario que se encuentra en área a su cargo, a fin de que pueda alcanzar copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía N° 033-2018-MDAV-ALC;

Que, con **INFORME N° 078-2024-MDAV-ARCH.C/SG-VLSA**, de fecha 28 de octubre de 2024, el Jefe (e) de Archivo Central informa que se ha realizado la búsqueda en su archivo logrando encontrarse la Resolución de Alcaldía N° 033-2018-MDAV-ALC;

Que, con **NOTA DE COORDINACIÓN N° 0518-2024-MDAV-GM/RR.HH**, de fecha 29 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos informa que emitió el **INFORME N° 108-2024-MDAV-**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 244-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 12 de noviembre de 2024

GM/RR.HH, de fecha 15 de febrero de 2024, solicitando la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas del ex trabajador SEGUNDO GUADALUPE MARQUEZ MAZA;

Que, a través del **PROVEÍDO N° 6433 GGM**, de fecha 30 de octubre de 2024, la Gerencia Municipal dispone a la oficina de Secretaría General notificar al administrado;

Que, con **NOTA DE COORDINACIÓN N° 931-2024/SEC.GRAL**, de fecha 30 de octubre de 2024, la oficina de Secretaría General indica que se aprecia el recurso impugnativo de apelación contra resolución ficta negativa, el cual debe ser resultado para su notificación al administrado, previa opinión legal, por lo que deriva la documentación a la Gerencia Municipal;

Que, con **MEMORÁNDUM N° 10718-2024/MDAV-GGM**, de fecha 31 de octubre de 2024, de Gerencia Municipal, se dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal;

Que, mediante **INFORME N° 0645-2024-GAJ-MDAV**, de fecha 4 de noviembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión favorable recomendando la emisión de acto resolutivo denominado resolución de alcaldía declarando fundado en parte el recurso, en el extremo que se le reconoce la existencia de vínculo laboral por Resolución de Alcaldía N° 033-2018-MDAV-ALC al momento que se le designó como Sub Gerente de Programas Sociales, no existiendo evidencia formal sobre el término de su designación. Asimismo, que se reconozca la deuda a favor del ex funcionario por concepto de beneficios sociales, para lo cual se le deberá actualizar la planilla de liquidación a la fecha, dejando a salvo su derecho a accionar como corresponde ante la vía jurisdiccional, dando por agotada la vía administrativa. Además, que se disponga en el acto resolutivo el deslinde de responsabilidades por la demora al momento de resolver el pedido del administrado, por los daños y perjuicios causado por la dilación injustificada, teniendo en cuenta que se trata de beneficios sociales, derecho reconocido en nuestra carta magna, conforme a la Ley N° 27444;

Que, con **MEMORÁNDUM N° 10983-2024/MDAV-GGM**, de fecha 7 de noviembre de 2024, de Gerencia Municipal, se dispone a la Sub Gerencia de Recursos Humanos elaborar, previa revisión y evaluación, planilla por concepto de pago de beneficios sociales;

Que, con **INFORME N° 540-2024-MDAV-GM/RR.HH**, de fecha 8 de noviembre de 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos solicita, adjuntando la planilla de liquidación de beneficios sociales, que se remita el expediente administrativo a la oficina de Secretaría General a efectos de que se emita acto resolutivo de reconocimiento de la deuda por vacaciones truncas;

Que, con **MEMORÁNDUM N° 11043-2024/MDAV-GGM**, de fecha 11 de noviembre de 2024, de Gerencia Municipal, se dispone a la oficina de Secretaría General, proyectar resolución;

Que, en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, artículo 188. Efectos del silencio administrativo (artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272), se estipula que:

"(...) 188.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes;

188.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

188.5 El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación";

Que, en el artículo 209. **Recurso de apelación** de la citada Ley, se estipula que: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 244-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 12 de noviembre de 2024

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su artículo 2°: **No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;**

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 104°, estipula que: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, los informes que constituyen los antecedentes son de entera responsabilidad de los funcionarios que los suscriben, constituyendo pronunciamiento técnico y legal de su competencia;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso administrativo de apelación; en consecuencia, **RECONOCER** la deuda por concepto de liquidación de beneficios sociales, a favor del señor **SEGUNDO GUADALUPE MARQUEZ MAZA**, contenida en la planilla elaborada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, según el siguiente detalle:

Modalidad de contrato	: Funcionario de confianza
Régimen laboral	: 276
Cargo desempeñado	: Sub Gerente de Programas Sociales
Fecha de ingreso	: 03/01/2018
Fecha de cese	: 04/01/2019
Tiempo de servicios	: 12 meses
Periodo computable	: 12 meses
Categoría	: F1

Cálculo de la liquidación

Total, de vacaciones truncas	: S/ 2,300.00
Descuento Integra	: S/ 307.97
Aporte del empleador ESSALUD	: S/ 207.00
Saldo pendiente de viáticos a devolver	: S/ 410.00
Neto a recibir	: S/ 1,582.03
Total	: S/ 2,507.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la remisión de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, con el propósito de que, en ejercicio a sus facultades, proceda a efectuar las investigaciones pertinentes, para el deslinde de responsabilidad que pudiera corresponder.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos, OCI, Oficina de Informática y demás unidades orgánicas que tengan injerencia en el contenido de la misma, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. César Enrique Chapoñán Díaz
ALCALDE
2023 - 2026